

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve.

Con fecha 30/10/2019, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información que fue registrada con número 743-2019(5), por medio de la cual requirió:

“[1] Declaraciones patrimoniales de cese de funciones no presentadas por funcionarios del Fondo del Milenio II entre el 9 de septiembre de 2015 y el 30 de octubre de 2019. [2] Así como también el listado de los nombres de los funcionarios que han presentado las declaraciones de probidad del Fondo del Milenio II y [3] que se incluya el listado de los nombres de funcionarios que no presentaron las declaraciones patrimoniales de cese de funciones entre el 9 de septiembre de 2015 al 30 de octubre de 2019.” (sic).

I. 1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/743/RPrev/1901/2019(5), del 1/11/2019, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva aclarara:

1. En relación con su petición [1], determinar si lo que solicita es un listado de nombres de funcionarios que no han presentado sus declaraciones patrimoniales de cese de funciones, y de ser afirmativo, señale cómo se diferencia de la petición [3]; caso contrario, determine qué información desea obtener.

2. Respecto a la petición [2], precisar si el periodo requerido es el mismo relacionado en su petición [1]; es decir, del 9/9/2015 al 30/10/2019.

Lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. El 5/11/2019, a las 9:22 hrs., ésta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 9:09 hrs. de este día.

3. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad, por ser una petición genérica.

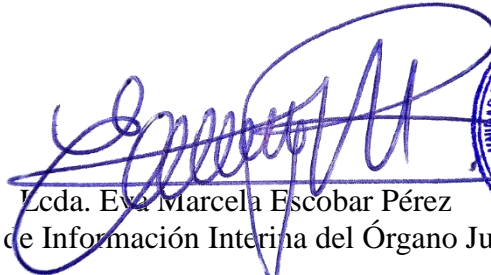
No obstante lo anterior dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 743-2019 presentada por XXX XXX XXX XXX, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida en resolución UAIP/743/RPrev/1901/2019(5), del 1/11/2019.

2. Infórmese al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.